

EL BIPARTIDISMO EN LA MALLORCA DE COMIENZOS DEL SIGLO XV

PABLO CATEURA BENASSER

*Omne regnum in se divisum
desalabitur* (cit. por Mateu
Salcet en 1403).

1. PRECEDENTES Y CONTEXTO

Desde mediados del siglo XIV se produce la crisis de las estructuras políticas municipales. Las nuevas condiciones sociales y económicas determinan el surgimiento de partidos que luchan por el control del municipio, convertido desde ahora en mercado financiero de deuda pública; los sucesivos ensayos de regímenes electorales no logran encauzar la conflictividad y ésta tenderá a deslizarse hacia la confrontación social durante el siglo XV.¹

En Mallorca, la etapa de Pedro IV el Ceremonioso inaugura un nuevo modo de gobierno; la reincorporación de la isla se pacta, en aspectos más que puntuales, con algunos sectores dominantes de la ciudad. Después, el monarca inaugura una escalada financiera destinada a servir un modelo tradicional de política exterior que al fin desvía los recursos hacia el mantenimiento de clases pasivas.

De ahí, dos líneas básicas indisolubles de la actuación de los grupos dominantes del municipio: la lucha por el control de sus recursos financieros y, para que éste sea más eficaz, su control político.

Surge entonces un bipartidismo que aparece ya estructurado desde los sucesos de la reintegración de Mallorca a la Corona de Aragón en 1343; a partir de entonces la monarquía se ve obligada a diseñar una política donde se imbrican los intereses monárquicos y el especial tratamiento de la problemática interna, con tres puntos característicos:

¹ Como estudio general de la época puede verse la obra de A. SANTAMARÍA: *El reino de Mallorca en la primera mitad del siglo XV*, Palma de Mallorca, 1955. El autor presta especial atención al tema de la participación mallorquina en el Compromiso de Caspe (p. 49-74), a la problemática financiera (40-48), y a los conflictos ciudad-villas (p. 85-95).

a) *Consolidación de la monarquía*: encaminadas a servir este objetivo se encuentran medidas tales como la difusión del sistema de familiares, tanto reales como del gobernador, y el nombramiento de elementos significativos como consejeros reales. Pero el hecho más decisivo fue sin duda la política de venta de censos del Real Patrimonio. En el período de 1344-1352 el rey puso a disposición del patriciado urbano ingentes cantidades de censos;² si es cierto que esta política conllevó un empobrecimiento del Real Patrimonio, no es menos cierto que la monarquía alcanzó dos objetivos, para ella, superiores: la recuperación del Rosellón y la atracción de un amplio sector ciudadano, adicto desde ahora a la nueva monarquía.

b) *Política de captación de recursos*: la involucración de Mallorca en los conflictos de la época del Ceremonioso tendrá como consecuencia la ruptura del esquema financiero tradicional de la Universidad de Mallorca. En síntesis, el cambio se produjo desde una situación en que los subsidios reales eran adelantados mediante préstamos de particulares y éstos saldados con fondos procedentes de impuestos, a otra en que las demandas reales eran atendidas sobre todo en base a emisiones de deuda; en este último sistema, los impuestos acabaron siendo destinados no a amortizar capitales sino a pagar los intereses de la deuda.³

Como es sabido, la deuda acumulada desde los primeros tiempos del Ceremonioso se arrastrará y aún incrementará hasta desembocar en las quiebras de 1372 y 1405.

c) *Cambios de régimen municipal*: en el plano teórico y desde la perspectiva de la monarquía, los sucesivos cambios del sistema municipal parecen obedecer a una estrategia de proporcionar fluidez además de estabilidad a los cargos municipales, evitando su control por alguna facción estructurada y su perpetuación en el aparato.

En la segunda mitad de su reinado, Pedro el Ceremonioso utilizó una estrategia autoritaria al designar nominalmente los miembros que debían componer el *Consell General*, aunque complementando el sistema con el de elección a suerte. Después, esta última fórmula se convirtió en la depositaria exclusiva de las expectativas de gobernabilidad, aunque el tiempo no tardó en mostrar sus puntos débiles en cuestión de procedimiento electoral.

² G. ENSEÑAT ha estudiado el tema en su memoria de licenciatura inédita, titulada *El Real Patrimonio de Mallorca y la campaña del Rossellón. Aportación financiera (1343-1345)*, Palma de Mallorca, Facultad de Filosofía y Letras, 1984.

³ He tratado este período en mi obra *Política y finanzas del reino de Mallorca bajo Pedro IV de Aragón*, Palma de Mallorca, Institut d'Estudis Baleàrics, 1982. Con anterioridad, A. SANTAMARÍA, entre otras aportaciones, publicó una síntesis de la época trecentista en *Mallorca en el siglo XIV*, en "AEM" 7 (1970-71), p. 165-238.

La ruptura de la tradición municipal en materia de elección de cargos propició los alineamientos de sectores sociales en torno a los sistemas electorales que la práctica tendió a admitir como alternativos desde fines del siglo XIV (el régimen de Franqueza y el de Huc d'Anglesola a suerte), y sobre todo negociables. La vertiente financiera de este último aspecto resultaba evidente; del compromiso de la monarquía con las facciones dominantes para asegurarse el drenaje económico de la Universidad, se pasó paulatinamente a buscar una parte del flujo financiero en la misma negociación sobre el mantenimiento/cambio del sistema electoral.⁴

2. EL DOCUMENTO

Dentro del marco indicado se sitúa el documento que aportamos; aunque carece de fecha, de su contenido puede colegirse que fue redactado entre principios de 1415 —cuando se produce el nombramiento de Olfo de Prócida como gobernador de Mallorca— y el otoño de 1418 —cuando se produce su toma de posesión—.⁵

La disposición diplomática del documento y por supuesto su contenido revelan que se trata de un informe confidencial dirigido a la Corte. En la primera parte, que contiene once capítulos se hace un diagnóstico de la situación interna de Mallorca. En la segunda parte, el informante propone una serie de medidas o *medicinas* para restaurar la situación financiera y política, entre ellas el cambio de régimen electoral.

El documento es excepcional no tanto por la puntual veracidad que lo alienta, siempre agazapada en este tipo de documentos, sino por su misma carga política lindante en más de un caso con el sectarismo, y por la praxis política de la monarquía en el medio insular donde pretendía influir financieramente.

⁴ A partir de 1372 disponemos de una fuente valiosa para seguir la evolución de la isla. Se trata del Cronicón de Mateu Salcet, quien nos relata puntualmente las incidencias políticas de la época hasta 1408. Por su profesión —la de notario—, Salcet conocía los entresijos de la administración y por consiguiente era un individuo bien informado (publ. parcialmente por J. VILLANUEVA: *Viage literario a las iglesias de España*, Vol. 21, Madrid, 1851, p. 218-247).

⁵ El documento que transcribimos en el Apéndice se halla depositado en el Archivo del Reino de Mallorca, con la signatura AH-4370, sin foliar.

Como he indicado no lleva fecha y en su parte superior con letra posterior, posiblemente del siglo XVIII, señala que se trata de una *representació al rey*.

Quiero agradecer al profesor Joan Alegret su gentileza al revisar el documento que transcribimos.

2.1. *El bipartidismo.*

Mallorca, según el informante, estaba dividida en dos partidos —*en divisió de partides*—: el aragonés y el mallorquín.

El partido aragonés estaba integrado por elementos militares y ciudadanos, apoyándose también algunos mercaderes, menestrales y foráneos; el partido mallorquín estaba formado por mercaderes, menestrales y payeses.

En suma, y prescindiendo momentáneamente de matizaciones, estamos frente a una bipolaridad político-social claramente decantada: los intereses *aristocráticos* están representados en el partido aragonés, y los *populares* en el partido mallorquín. Clases rentistas frente a clases productivas (aunque el mercader compartía ambas condiciones).

Cuando se redacta el documento que estamos considerando, se encontraba vigente el régimen electoral instaurado por Huc d'Anglesola, precisamente el que se trata de abolir con las argumentaciones que presenta el informe.⁶

Dado que dicho régimen otorgaba mayoría absoluta de votos en el *Consell General* a mercaderes, menestrales y foráneos, resulta entonces evidente cuál era la línea política apoyada por el partido mallorquín. Ahora bien, en los sorteos podían resultar elegidos elementos de la facción aristocrática, de ahí las prácticas fraudulentas —no siempre consumadas— que apunta el documento; consistían éstas en que el lugarteniente, quien debía presidir la renovación de los cargos cuando no lo hacía el gobernador, iba designando a viva voz los *consellers* y demás oficiales municipales, pero no exactamente los que iban saliendo de los *redolins* o boletos nominales, sino los que habían sido previamente pactados con la facción en el gobierno. Por supuesto que el lugarteniente, amparándose en su condición, escamoteaba la debida publicidad de los nombres que iban saliendo para ocupar los cargos citados, impidiendo su certificación.⁷

La Pragmática de Anglesola y el régimen de Franqueza se igualan, por consiguiente, en su objetivo final de colocar a todos los miembros del partido en el gobierno municipal. El régimen de Franqueza porque consagra el sistema de designación directa de los cargos; el de Anglesola porque asegura mayoría absoluta de escaños a mercaderes, menestrales y foráneos, y, al fin, se convierte también en un sistema de designación.

Pero el sistema de Anglesola tenía algunos puntos débiles, o que podían llegar a serlo, que no contenía el sistema alternativo. En el ré-

⁶ La Pragmática de Huc d'Anglesola fue publicada por A. PONS PASTOR en *Constitucions i ordinacions del regne de Mallorca*, en el "BSAL" XXIII (1930-31), p. 240-245, 273-277 y 328-334.

⁷ A. SANTAMARÍA menciona prácticas similares en las elecciones que se producían en las villas foráneas (*El reino de Mallorca...*, p. 86-87).

gimen de Franqueza presidía las elecciones el *batle* de la ciudad, quien debía prestar su consentimiento. Como dicho cargo era otorgado a la pequeña nobleza (militar y ciudadanos) local y ésta se encontraba habilitada para todos los cargos municipales de rango, no hay constancia de que retirara su consentimiento en ningún caso.

En la pragmática de Anglesola quien presidía era el gobernador, siempre un no mallorquín, o su lugarteniente, que podía o no serlo. Se hacía necesaria entonces una *entende cordiale* entre el grupo de gobierno y el delegado real de turno. Debían tomarse, también, precauciones adicionales para que el lugarteniente que fuera nombrado, caso de ser mallorquín, perteneciera al partido o al menos no fuera beligerante.

Este último hecho se ve claramente en el documento; se acusa al lugarteniente de manipulación de las elecciones; la andanada iba dirigida contra el caballero Pelayo Unís, que ejerció la lugartenencia desde 1408 hasta prácticamente la toma de posesión del gobernador Olfo de Prócida. Pelayo Unís pertenecía a la clase de caballeros-mercaderes-corsarios muy característica de esta época.

En abstracto, el sistema de partidos suponía una maduración social o de puesta al día del aparato político, cumpliendo su misión de amparar intereses sociales y económicos de distinta/opuesta naturaleza. Pero el sistema de partidos que el documento designa, se inscribe en circunstancias y adquiere formas harto peculiares.

Una lectura "etimológica" del sistema nos pone de manifiesto el equilibrio de fuerzas operante desde fines del siglo XIV. El bloque aristocrático y el bloque popular parecen expresiones nítidas del tejido social, pero su misma bipolaridad frustra una convivencia política estable, pues ninguno de los partidos está en situación o voluntad de proporcionarla.

En el conflicto político, sin embargo, las fuerzas aristocráticas llevan una ventaja considerable; su homogeneidad es mucho mayor que la de las fuerzas populares. Mercaderes, menestrales y foráneos tienen que hacer frente a contradicciones internas no desdeñables; en política fiscal, por ejemplo. En política comercial no es creíble tampoco que anden del todo parejos mercaderes y menestrales; el tema del proteccionismo de la industria textil podría ser un ejemplo. Mercaderes y foráneos andan también dispares en cuestiones como la del rentismo de los primeros; las inversiones en rentas agrarias de los mercaderes, muy abundantes desde mediados del siglo XIV, no parecen ser precisamente un elemento de cohesión, como tampoco lo es, entre los foráneos, la ciudadanía ficticia adquirida por determinados individuos que siguen residiendo en sus villas de origen la mayor parte del año.

La bipolaridad sociopolítica tiene su trasunto en los sistemas electorales aplicados; cada sistema electoral —régimen de Franqueza y régimen de Huc d'Anglesola— parece convertirse en el instrumento de gobierno respectivo de los dos partidos. Es decir, los sistemas electo-

rales resultan incapaces, por sí solos, de enmarcar el juego político de todos los estamentos sociales. Al hacer suya cada partido una determinada opción electoral, automáticamente la "alternancia" de los partidos en el gobierno lleva aparejado un cambio de la correspondiente ley electoral.

Un *status* político tan peculiar, al consagrar el sistema de yuxtaposición por encima del de integración, pudo funcionar dentro de un esquema social de equilibrio coyuntural de fuerzas. Ahora bien, el sistema de "alternancia" condujo paulatinamente a prácticas de obstruccionismo y por consiguiente de revanchismo, donde la política parece ceder paso a una confrontación social primaria. Un primer amago de la misma se produjo en 1424-1425, precedente del movimiento de 1450; no es pura coincidencia, tampoco, que esta última se produjera tres años después de inaugurarse el nuevo régimen electoral de Sort e Sach, al parecer síntesis mecánica de los dos sistemas operantes hasta entonces.

2.2. *La gestión política de los partidos*

Dado el carácter unilateral del documento, éste se refiere en su mayor parte a la gestión del partido mallorquín, basando sus imputaciones en tres puntos:

- a) La gestión financiera.
- b) Las actitudes políticas.
- c) La corrupción en la gestión pública.

Según el documento, la política financiera de la *partida mallorquina* consiste en el endeudamiento sistemático de la Universidad, en la modestia de los subsidios concedidos a los reyes, y en convertir a la Universidad en despensa de sus intereses. El primer y tercer aspectos se razonan en base a las provechosas operaciones crediticias realizadas por miembros del partido (*grans barates*), lo cual conduce —se dice— a la pérdida y despoblamiento de la isla. La modestia de los subsidios concedidos a los reyes se argumenta diciendo que *ço que lo rey deu haver, que ells ho haguessen*. El corolario subyacente resulta obvio, la *partida mallorquina* es desleal a la Corona, en tanto que la *partida aragonesa* es y ha sido siempre fiel a la misma.

El contraste de tales afirmaciones con otras fuentes menos interesadas y con las fases de gobierno protagonizadas por los mencionados partidos nos brinda aspectos de interés:

- a) Período de 1392-1398: gobierna la isla el partido aragonés. Su acceso al poder podría relacionarse con los acontecimientos del asalto del *call* de la ciudad, donde se hallaron comprometidos numerosos foráneos. En 1395, el partido pagó su permanencia en el poder concedien-

do a la monarquía cien mil florines.⁸ Al año siguiente, el 27 de enero, el *Consell General, nemine discrepante*, acordó un plan de emisión de deuda pública con el que atender el pago de dicha cantidad.

b) Período de 1398-1404: accede al gobierno la partida mallorquina. El notario Mateu Salcet comenta al respecto que el nuevo gobierno se puso en manos *de aquells, qui aquell tenien ans de la destrucció del call*. El gobierno sufrió una intervención real en 1401, al designar el rey los jurados y consejeros; la intervención se justificó en base a las decisiones del partido en el poder *contraries al bon estament del dit regne*.

c) Período de 1404-1408: se restablece el régimen de Franqueza. El cambio tuvo efectos importantes; el partido en el gobierno tuvo que hacer frente al Contrato Santo de 1405 y tomar medidas drásticas como decretar el cese de los sueldos asignados a todos los cargos municipales.⁹ Con el nuevo régimen cayó el gobernador Roger de Moncada y se tomaron represalias contra el partido apartado del poder; el *tall* de 48.000 florines que había decretado este último se reduce ahora a 30.000; el resto, importe de lo que había pagado por su acceso al poder, queda como exclusiva responsabilidad suya, es decir, la facción derrotada debería hacerse cargo de su pago, no la Universidad.

d) Período de 1408-1426: se restaura la Pragmática de Anglesola y vuelve a ocupar el gobierno la partida mallorquina (para ello abonó 17.000 florines).

Como vemos, las tensiones políticas habían tenido un efecto financiero evidente, precipitando la quiebra de la Universidad y el subsiguiente secuestro de las rentas impositivas de la isla por la Consignación creada en 1405.¹⁰ El coste político de tales medidas tuvo que sobrellevarlo la partida aragonesa, aunque las repercusiones financieras debieron afectar a todos: a los acreedores mallorquines, por la prioridad de pago otorgada a los barceloneses; a los contribuyentes —desde luego no a todos— por el incremento de la presión fiscal; y a los funcionarios de la Universidad, como ya se ha dicho, por el cese de sus sueldos.

⁸ M. Salcet, después de relatar los abusos cometidos durante la estancia de Juan I en la isla, señala que el partido en el gobierno, para que *lo regiment de la terra romangues en mans de aquells qui.l tenien, donaren los dits regidors al dit senyor, segons que.s deia, cent milla florins d'or* (*Cronicón*, p. 227-228).

⁹ *A XXVII de juny, any dessus dit —1405— fo determenat per Consell General que tots los officis de la Casa de la Juraria se regesquen sens salaris als cunys* (*Salcet: Cronicón*, p. 243).

¹⁰ El estudio del Contrato Santo y de sus precedentes en A. SANTAMARÍA: *El reino de Mallorca...*, p. 36-48.

Lógicamente, la política fiscal va a ser uno de los aspectos más conflictivos del período. En primer lugar se encontraba el tema siempre espinoso de los exentos o privilegiados, y en segundo lugar el de la fórmula fiscal —gravamen directo o indirecto— a aplicar.

Una votación sobre el tema producida en el *Consell General* el día 3 de abril de 1410 puede ilustrarnos sobre el particular. Frente a la cuestión de derramar un impuesto directo —una *talla*— o indirecto —una *imposició*—, los 105 consejeros participantes se pronunciaron en la siguiente forma sobre el primero:¹¹

	Núm. de asistentes	Núm. votos afirmativos	% de sufragios afirmativos sobre total estamento	% votos afirmativos sobre total votos emitidos
Jurados	6	1	16'6	1'8
Militares	8	2	25	3'6
Ciudadanos	17	4	23'5	7'2
Mercaderes	20	2	10	3'6
Menestrales	22	17	77'2	30,9
Foráneos	32	29	90'6	52,7
<i>Totales</i>	105	55	52,3	

La lectura de los datos precedentes resulta obvia, brindándonos algunas reflexiones. Si es cierto que la *partida mallorquina* estaba integrada por mercaderes, menestrales y foráneos, la actitud de los primeros en la votación aludida no contribuía precisamente a reforzar la alianza; es evidente que de haberse alineado con el voto de menestrales y foráneos, la propuesta habría sido ganada por mayoría absoluta, y sin embargo nutren el porcentaje más bajo de votos afirmativos.

En el tema fiscal el mercader se guía por intereses inmediatos. En las *tallas*, los estamentos militar y ciudadano siempre podían alcanzar desgravaciones parciales, mientras que los mercaderes, cuya base imponible era la más elevada entre los estamentos populares, carecían de soporte jurídico para ello. Menestrales y foráneos coincidían con los mercaderes en cuanto a su situación jurídica respecto al pago de impuestos; pero el foráneo, con fortuna generalmente inferior a la del mercader, sabía que sólo recaería sobre su comunidad una tercera parte del peso fiscal, según la normativa dictada por Sancho de Mallorca. En definitiva, pues, la *talla* o impuesto directo resultaba en principio menos gravosa para los foráneos que para los mercaderes y menestrales.

¹¹ ARM, A.G.C. 2, fol. 16-17.

Los impuestos indirectos actuaban de forma inversa, perjudicando en mayor medida a los foráneos pues no dependían en la misma medida de la proporción indicada.

Por supuesto que el sistema impositivo indirecto acabó imponiéndose,¹² tal como deseaba el patriciado urbano. En el mismo 1410 se estableció un recargo sobre el derecho de la molienda, y en 1413 otros sobre el vino, tejidos, tráfico de mercancías y acuñación de moneda; en 1418 se intentó un nuevo recargo sobre la molienda, que acabó siendo suprimido ante la firme oposición de la parte foránea.

De todo ello es posible concluir que la alianza estamental que integraba la *partida mallorquina* resultaba siempre frágil en temas financieros; el imposible ensamblamiento de intereses en este sentido y el acoso de la *partida aragonesa* determinan, en parte, el callejón sin salida hacia el que se desliza progresivamente la vida política isleña.

2.3. Actitudes frente a la sucesión de Martín el Humano

El documento centra su interés en la actitud del partido mallorquín respecto a la sucesión de Martín el Humano. Su candidato, se dice, era el conde de Urgel hasta el punto de que *si en aquell temps ell hi fos anat, li hagueren dada la senyoria de la illa*. La *partida mallorquina* maniobró —se dice— evitando que alguno de sus miembros resultara elegido entre los emisarios que debían participar en la elección de sucesor, y determinando a su vez constituirse en asamblea —*fessen consell per si mateys*—; tal asamblea debía citar a los candidatos, que pretendían suceder a Martín el Humano, para que expusieran sus respectivos derechos y finalmente decidir quien debía ser proclamado rey de Mallorca.

La estrategia, entonces, parece clara. Los miembros del partido mallorquín se desmarcan de cualquier responsabilidad en la elección de emisarios, y después, aprovechando el escaso eco de éstos en sus gestiones de participación, prepara un sistema alternativo, consistente en la celebración de una asamblea, controlada por el partido, y que asume la representación del reino. Objeto: designar como rey al conde de Urgel.

En este contexto cobran luz una serie de hechos que se producen en la época. En primer lugar los posibles instigadores de tales estrategias. Sabemos, por ejemplo, que Roger de Moncada, gobernador titular hasta 1413, era un decidido partidario del conde de Urgel, y, aunque

¹² En efecto, el *Consell*, citado en la nota anterior, ante la falta de acuerdo, decidió encomendar a los Jurados la resolución del caso. Como entre éstos, solo el Jurado menestral había votado a favor de la *talla*, resulta obvio que los demás acabaron imponiendo el gravamen indirecto.

ausente de la isla desde 1408 no debió desaprovechar la ocasión para favorecer a su candidato. Tanto es así, que en octubre de 1410 el conde de Urgel dirigía una carta al lugarteniente agradeciendo la confianza que el reino, según sus informes, depositaba en su candidatura.

Pese al aislamiento de los emisarios de la *partida aragonesa* en Caspe, la *partida mallorquina* no supo o pudo sacar ventaja. Sin embargo, en mayo de 1412, un mes y medio antes de que se publicara el fallo de los compromisarios de Caspe, el infante don Fernando de Antequera tomaba la iniciativa de advertir al lugarteniente y jurados de Mallorca sobre las maniobras a favor del conde de Urgel.

Resultaba entonces clara la posición de cada uno de los partidos: el aragonés tiene su candidato en Fernando de Antequera, apoyo en cierta forma coherente si consideramos los intereses políticos y sociales que parece representar este último, aunque también es posible que tal actitud fuera mera réplica de la tomada por la *partida mallorquina* o viceversa. Por otra parte, no es fácil vislumbrar el sentido del apoyo de esta última a Jaume d'Urgell; éste contaba con sectores importantes dentro de la nobleza aragonesa, valenciana y catalana, pero no le apoyaba, al menos en su mayor parte, el patriciado urbano barcelonés.

Con la elección de Fernando de Antequera como rey de Aragón, a fines de junio de 1412 se cerraba el largo período de la *indifferència*. La facción mallorquina había resultado derrotada y sus partidarios más significados se aprestaron a huir de la isla. El 2 de julio llegó a Mallorca la noticia de la elección y al día siguiente el lugarteniente despachaba correos para detener a los que se disponían a salir de la isla, por el discreto puerto de Sóller, con *algunas escripturas* comprometedoras.

2.4. Monarquía y finanzas

Hemos dejado en último lugar el objeto más importante que pretende el documento, aparte de desautorizar a la *partida mallorquina*; se trata de la contribución financiera de la isla. En resumen, como se apunta en el frontispicio del documento, la cuestión está en *com se poden haver sanament de la illa de Mallorques XX (mil) florins*. Las soluciones o *medicinas* que se proponen son de dos tipos:

a) *Políticas*: el cambio del régimen electoral (*que.l senyor rei meta la ma en lo regiment per si e pus secret serà, a fi que.l regiment se mut*), el gobierno efectivo de Olfo de Prócida o en su caso el nombramiento de un lugarteniente catalán *affeccionat al senyor rei*.

b) *Financieras*: por el cambio de régimen el rey obtendría veinte mil florines *e més*, a lo que cabía sumar otros ingresos derivados de las

responsabilidades económicas del bando desplazado del poder (*que ls engrexats sens rahó vendran a degut compte*). Adicionalmente, el rey podría obtener del arriendo de las salinas de Ibiza 60.000 florines anuales y una tasa del 1.2 % —tres dineros por libra— por el derecho de exportación de dicho producto.

Como vemos, la estrategia que se recomienda al rey está exenta de todo barroquismo, se le sugiere de forma descarnada el procedimiento a emplear para conseguir dinero en la isla. Estamos, por consiguiente, frente al pragmatismo político de tono renacentista, que por otra parte caracterizará en ciertos aspectos los modos de gobierno de Alfonso V.

De las recomendaciones antes expuestas se desprende, aparte del íntimo nexo entre política y finanzas, la estrategia financiera de los grupos de presión isleños; para conseguir veinte mil florines había que cambiar el régimen electoral; para alcanzar sesenta mil florines anuales tenía que concederse la libertad de exportación de la sal. Para llevar a buen fin tal operación era preciso actuar con prudencia y sigilo (*lo pus secret porà*).

El rey prefirió, sin embargo, esperar antes de tomar medidas sobre la reforma política del reino. Sólo en 1426 y 1441 se revocó por algún tiempo la Pragmática de Anglesola, y sólo en 1447 se decidió a reformar el sistema político con la Pragmática de *Sort e Sach*. En cuanto a la lugartenencia, ésta siguió ocupada por el mallorquín Pelayo Unís hasta la llegada de Olfo de Prócida en 1418. Por consiguiente, las ofertas financieras quedaron en suspenso; en realidad, la monarquía había obtenido importantes cantidades en 1412 con motivo de la coronación de Fernando I, al año siguiente como subsidio de guerra contra el conde de Urgel, y otro subsidio con motivo de la coronación de Alfonso V en 1416.

El balance de comienzos del siglo XV no puede ser más lamentable; el bipartidismo, lejos de resolver la honda problemática financiera, contribuye intencionadamente a agravarla hasta llegarse al límite de 1405. Tal comportamiento irresponsable sólo resulta comprensible en el marco de una convivencia política y social en quiebra, de ahí que los espacios jurídicos asignados a la convivencia política sean rebasados y resulten prácticamente inservibles.

APÉNDICE

(1415-1418).

(Representació al rey).

Per informació vostra, senyor, e per haver conclusió com se poden haver sanament de la illa de Mallorques XX [mil] florins e més, de la qual cosa serà reparació de la cosa pública e satisffer lo degut deute a Déu.

(1) Primo: està en ver que la illa de Mallorques està tota en divisió de partides, e la una se apella Mallorquina, e l'altre Aragonesa, jatsesie que vulgarment se callen aquests noms; e la partida Mallorquina està en mercaders, manestrals e pageses; la partida Aragonesa està en cavallers, ciutadans e alscons mercaders, manestrals e pagesos.

(2) Secundo: la dita part Mallorquina nunca fou voluntària a fer serveys ni secors als reys d'Aragó, ni són stats, abans han ginyat tostemps de retre-se pobres a escusar tot servey e tot secors e, per ginyar que los reys d'Arago no poguessen traure res de la illa, e ço que lo rey deu haver que ells ho haguessen, han tostemps treballat e treballen vui que'l regiment de la illa sie en lurs mans.

(3) Item: la dita part Mallorquina, per donar loch a les coses dessus dites, aytant quant lo regiment de la illa és estat en lurs mans han ginyat que les universitats sien granment endeutades e, si'l regiment de la illa stà més temps en lurs mans, la illa vindrà en tan grans deutes que serà total perdició e despoblació de la dita illa.

(4) Item: sots color de deffendre la Universitat, tostemps han fets litigis contra los drets del rey, e per ocasió d'aquells litigis tenen tostemps dos o tres missatges en Cort del rey ab gran salari (ab lo qual los dits missatges, qui són de la partida Mallorquina, s'engrexen granment) e per resistir a diverses clamors qui serien fetes d'ells, e la Universitat s'empobrex asprament.

(5) Item: està en veritat s'endeutà per la dita part appellada Mallorquina de XVII [mil] florins, los quals donaren que lo regiment vingués en lur mà, los quals XVII [mil] florins són muntats per usures e per messions, tenent lo regiment en lur mà, a XXXXVIII [mil] florins.

(6) Item: estant la dit part en regiment, per ocasió dels dits XLVIII (mil) florins crescuts per usures e per messions, axí com dessus és dit, han exhigits CV [mil] florins, dels quals CV [mil] florins la illa és endeutada e empobrida, e tot ço que és més dels XLVIII [mil] florins és convertit entre diverses persones de la dita part, axí que la illa roman endeutada sens fruyt e profit e diverses persones de la dita part se són engraxats e s'engrexen ab grans barates.

(7) Item: és ordonat en la dita illa que negun qui sie deutor de la Universitat no deu caber en regiment de la dita illa, e de fet se fa tot lo contrari e axí és perjudicat a la ordinació.

(8) Item: és pràtica en la dita illa que ls officis se elegexen ab rodolins e, quant ve que ls rodolins se obren per lo governador o son lochtinent, lo dit lochtinent no recitarà lo nom scrit en lo dit rodolí, mas a son voler recitarà lo nom d'aquells qui són romasos, los quals rodolins qui són romasos no lexa pus obrir ni mostra l'obert, de què.s segueix gran frau contra la dita pràtica.

(9) Item, la dita part Mallorquina era tant afecionada al Comte d'Urgell al temps de la indiferència que, si en aquell temps ell hi fos anat, li hageren dada la senyoria de la illa.

(10) Item: la dita part Mallorquina, en temps de la dita indiferència, ginyà, après que fou feta la elecció de les VIII persones, per ço con d'ells no.y foren elets, que fessen consell per si mateys e que sitassen tots los competitors del regne e, ausits ells, que declarassen al qual dels competitors pertanya lo regne de Mallorques, axí com fou fet a Casp, mas la partida Aragonesa hi resistí tant com poch fins que fou declarat a Casp que.l senyor rey Ferrando era legitim rey.

11) Item: la part Aragonesa és afecionada vuy al senyor rei e és estada afecionada d'aquí entràs a tots los reys passats d'Aragó e, dementre aquella ha regit, ha treballat que la illa no s'endeutàs e treballa que.s desendeutàs, e ha fet tostemps socors e adjutori als reys passats.

Per què, ateses les coses dessús dites, appar que la illa de Mallorques ve a total perdicció per falta de mal regiment, e appar que són fets grans prejudicis e dampnatges al senyor rey per occasió del dessús dit regiment, e appar que.l senyor rey ha gran peccat e roman a Déu obligat si la dita illa ve axí a perdicció per occasió del dit regiment.

(1) Medicina a les coses dessús dites és aquesta: que mossèn Olfo de Pròxida, governador, regescha la governació o proveescha d'altre lochtinent català afecionat al senyor rey, per tal manera que ses lo frau e.l barat que.s fa en les eleccions dels officis, e que justícia administrada a cascun sens parcialitat.

(2) Item: és medicina que.l senyor rey meta la mà en lo regiment per si e pus secret porà, a fi que.l regiment se mut e cessen tots los mals e dampnatges dessús dits, eministrant la medicina contra lo regiment que vuy és e per reparació de regiment que.y deu ésser; lo senyor rey haurà XX [mil] florins e més, e seguir-s.à que.ls engrexats sens rahó vendran a degut compte e la illa, que és empobreyda, se engrexarà, e seguir-s.à que justícia, qui és bandejada, habitarà en la dita illa.

Jhesús.

(3) Item: per ço que.l senyor rei haja a menjar e provisió a casa sua sens tabuscol, hom li presentarà un hom qui li darà cascun any LX [mil] florins per traure tota la sal de Yviça, satisfet als hòmens de lur preu e de lur treball, la qual sal puscha navegar ab fustes cathalanes la on se volrà; e, més avant, lo dit senyor haurà lo vintè de la sal per dret de la leuda de Tortosa, e noresmenys tres diners per liura del preu de la sal, per ço com la trau del regne, los quals drets munten covinent summa.

De la qual cosa se seguiran no solament los profits dessús dits, ans encara destrucció de la gabella de Gènova, ab la qual fan guerra e sostenen guerra contra catalans.